

RAD. 2014-00027 - CONTESTACION DE LA DEMANDA INVIAS- JESUS MARIA ARBOLEDA VS INVIAS Y OTROS

Maria Fernanda Mafla Erazo <mmafla@invias.gov.co>

Jue 23/07/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (20 MB)

2014-00027 CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf;

Señor:

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN
RADICACIÓN:	76-109-31-03-003-2015-00027-00
DEMANDANTES:	JESUS MARIA ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, mayor de edad, vecina de Cali, legalmente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66900366 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 91265 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre y representación de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, de conformidad con el artículo 2 y 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito muy respetuosamente adjuntar al presente correo, el escrito de contestación de demanda con sus anexos en un archivo pdf , para el trámite correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito comunicar que para efectos de comunicaciones y notificaciones serán recibidas en el correo electrónico:

- notificacionesjudiciales@invias.gov.co.
- mmafla@invias.gov.co.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO.

C.C. No. 66.900.366

T.P. No. 91265 del C.S.J.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Vías, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración y su integridad no se puede asegurar, por lo tanto, Invias no asume ninguna responsabilidad en el evento de falsificación o alteración de este mensaje; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [soportesiri@invias.gov.co](mailto:sportesiri@invias.gov.co)

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**
E. S. D.

ROCESO: **PRESCRIPCIÓN**
DEMANDANTE: **JESUS MARÍA ARBOLEDA Y OTROS**
DEMANDADO: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-109-31-03-003-2014-00027-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial Saludo,

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No 66.900.266, abogada titulado con Tarjeta Profesional No. 91.265 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conforme consta en el Poder que acompaño, con el mayor respeto me dirijo a usted para contestar la demanda de la referencia formulada por el señor JESUS MARIA ARBOLEDA POBEDA y otros, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES

Me **OPONGO** a las declaraciones solicitadas por la parte actora, en relación con uno de los predios objeto de prescripción adquisitiva de dominio, como quiera que la demanda que dio origen a este proceso no tuvo en cuenta que, sobre ese inmueble, desde hace algún tiempo, existe el derecho de propiedad a favor de mi poderdante, derivado de la sentencia ejecutoriada proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura.

II. A LOS HECHOS

1. Frente al hecho primero me permito manifestar lo siguiente:

1.1. No me consta sobre la posesión, y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso respecto a los linderos descritos.

1.2. Se aclara desde ya, que el inmueble a prescribir es un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 372-22226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, que tiene dos segregaciones por dos compraventas realizadas y registradas, según consta en los folios de matrícula inmobiliaria números 372-37693 y 372-40533.

1.3. Del primero Folio de Matrícula Inmobiliaria, esto es, el número 372-37693, se segregó el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-55025, y corresponde



a la parte del predio que fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

También es importante aclarar, que a la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno por prescribir es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

2. Frente al hecho segundo me permito manifestar lo siguiente:

2.1. Me atengo a lo que se pruebe dentro del procesos, sin embargo, aclaro que es un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 372-22226 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura, el cual tienen dos segregaciones por dos compraventas realizadas y registradas en los folios de matrícula inmobiliaria números 372-37693 y 372-40533, respectivamente.

2.2. Del primero Folio de Matrícula Inmobiliaria, esto es, el número 372-37693, se segregó el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-55025, y corresponde a la parte del predio que fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

También es importante aclarar, que a la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno por prescribir es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

3. Frente al hecho tercero, según documentos existentes, es cierto parcialmente, en cuanto a la titularidad y cadena de tradición, según ventas parciales realizadas y registradas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, sin embargo, el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y que consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372 55025, de la misma Oficina de Registro.

4. Frente al hecho cuarto, NO me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero aclaro que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y que consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372 55025, de la misma Oficina de Registro.

También es importante aclarar, que a la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno por prescribir es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

5. Frente al hecho cinco y a cada uno de sus literales, NO me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero aclaro que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura fue objeto de expropiación a favor del



Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y que consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372 55025, de la misma Oficina de Registro.

También es importante aclarar, que a la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno por prescribir es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

6. Frente al hecho sexto NO me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se aclara que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y que consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372 55025, de la misma Oficina de Registro.

7. Frente al hecho séptimo, NO me consta y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se aclara que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y que consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372 55025, de la misma Oficina de Registro.

También es importante aclarar, que a la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno por prescribir es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

8. Frente al hecho octavo, me atengo a la acreditación para el ejercicio del derecho de postulación.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito:

3.1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA PRESCRIBIR TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Con las contestaciones a los hechos de la demanda, contenidas en este escrito queda debidamente acreditado lo siguiente:

3.1.1. La parte demandante desconoce que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura fue objeto de expropiación a favor del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y que consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372 55025, de la misma Oficina de Registro.

3.1.2. Se observa que la demanda no vincula ni solicita vincular al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, como tampoco en desarrollo del proceso los demandantes hacen referencia alguna a ese hecho, con lo cual se desconoce la naturaleza jurídica del predio del cual es titular el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.



3.1.3. La parte demandante omite la naturaleza jurídica del titular del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 372-55025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

3.1.4. También es importante aclarar, que a la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno por expropiar es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

3.2. BIENES INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES.

Con las contestaciones a los hechos de la demanda, contenidas en este escrito queda debidamente acreditado lo siguiente:

3.2.1. La parte demandante desconoce que los bienes de uso público son de propiedad del Estado, en este caso en cabeza del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

3.2.2. El Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia reza lo siguiente: "**Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables**". (Negrillas fuera de texto).

3.2.3. Lo anterior indica claramente que estos bienes no son objeto de prescripción, y, por ende, no puede el demandante solicitar la prescripción completa del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ni puede ningún Operador Judicial aceptar semejante pretensión, so pena de incurrir en violación de la Constitución y de la Ley.

3.2.4. A la fecha el titular inscrito y el poseedor del terreno objeto de expropiación es el Instituto Nacional de Vías -INVIAS. Adicionalmente existe la construcción de una vía de primer nivel de acuerdo con la norma existe, que comunica Buenaventura con el Puerto Industrial Aguadulce.

3.3. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO E INAPLICABILIDAD DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA PRESCRIPCIÓN.

Esta excepción se fundamenta en lo siguiente:

La parte demandante al no distinguir la clase del inmueble por prescribir y omitir en la demanda la vinculación de mi poderdante, **viola el debido proceso**, y aplica indebidamente los elementos de la usucapión, a saber, el transcurso del tiempo ejerciendo posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

El texto del artículo 762 del Código Civil es:



*"La posesión es la tenencia de una cosa determinada **con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. (negritas fuera del texto).

Los demandantes al omitir la vinculación de mi poderdante al proceso de la referencia, no pueden manifestar que se reputan dueños, como tampoco, porque con ello inducen a error al Juez, al desconocerse la naturaleza jurídica del predio segregado como consecuencia de una sentencia de expropiación.

Adicionalmente, los demandantes al momento de interponer la demanda, tenían pleno conocimiento de la existencia de la expropiación que se adelantaría, en atención a la medida cautelar No 0404 de Declaratoria de Utilidad Pública, Inscrita en la anotación número 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 372-37693, el día 29 de junio del año 2010; y la medida cautelar No 0455 de Oferta de Compra Bien Urbano registrada en la anotación número 007 del mismo Folio de Matricula Inmobiliaria No 372-37693, el día 19 de diciembre del año 2012.

3.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Me acojo a cualquier otra excepción que se llegue a demostrar en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la escritura pública No. 1321 de 24 de julio de 2004 de la Notaría Segunda de Buenaventura, relacionada con el título de dominio sobre el bien inmueble objeto de la Litis.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria número 372-37693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
3. Carta rural expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
4. Copia de la sentencia de expropiación proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura a favor del Instituto Nacional de Vías - INVIAS-.
5. Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-55025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.



6. Copia de los recibos de pago cancelados por mi poderdante, respecto de los impuestos prediales del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 372-55025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
7. Copia del cuaderno con las fichas prediales número 00-01-000-06-0668-001 y numero 00-01-000-06-0668-000.
8. Copia de la Escritura Pública número 625 de fecha 4 de mayo del año 2010, de la Notaría Primera de Buenaventura.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito de manera respetuosa se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte de los demandantes JESÚS MARÍA ARBOLEDA POBEDA, CARLOS GERSON LÓPEZ GARCÍA, SILVIO LÓPEZ SUÁREZ, RIGOBERTO LÓPEZ SUÁREZ Y DUBERNEY DÍAZ RUIZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con el fin de que absuelvan interrogatorio que personalmente le formulare, tanto sobre los hechos de la demanda, como sobre la contestación de la demanda y sus excepciones. Los demandantes pueden ser citados en la dirección anotada por ella en la demanda o través de su apoderado.

TESTIMONIOS.

Solicito se sirva decretar los testimonios de las personas que a continuación relaciono, con el objeto de que declaren sobre los hechos de la demanda, la contestación de ésta, y las excepciones aquí propuestas.

- a) HECTOR MANUEL AGUAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.268.033 de Palmira, quien recibe notificaciones en la Calle 3 No 1-07 oficina 404, edificio Cosmos Pacífico en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).
- b) ALEXANDER HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 94.442.875 de Buenaventura, quien recibe notificaciones en la Calle 7 No 3A – 64 Barrio las Mercedes de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).
- c) LUIS ALBERTO SANTANA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.159.559 de Barranquilla, quien recibe notificaciones en la Calle 7 No 3A – 64 Barrio las Mercedes de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).

OFICIOS.



Sírvase oficiar a la Oficina de Catastro distrital de Buenaventura para que allegue copia de la resolución de la cédula catastral con la que fue inscrito el bien inmueble de propiedad del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase decretar y tener como prueba trasladada el Proceso de Expropiación adelantado por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS contra de la sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, bajo el radicado 2013-0102-00. Solicito de forma respetuosa se sirva oficiar a esa dependencia judicial, para que remita copia integral del referido expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al Despacho decretar una inspección judicial sobre el predio objeto de prescripción, con intervención de un perito, con el objeto de constatar:

- a) La identificación del inmueble de propiedad del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.
- b) La posesión material por parte del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, sobre el referido predio.
- c) Las mejoras construidas por mi representada.

V. NOTIFICACIONES

- La entidad que represento y la suscrita recibiremos notificaciones en la Avenida Vásquez Cobo No. 23N-47 Edificio Estacion del Ferrocarril, piso 3 y al correo electrónico njudiciales@invias.gov.co y mmafla@invias.gov.co

Atentamente,



MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO.
C.C. No. 66.90.366
T.P. No. 91.265 del C. S. de la J.





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Señores.

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA.

E. S. D.

RAD: 76-109-31-032003-2014-00027-00
DTE: Jesus Maria Arboleda y otro
DDO Sociedad Puerto Agua dulce - INVIAS.

LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.717.501, actuando en calidad de Director de la Territorial Valle del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 7164 de 31 de diciembre de 2019, y Acta de Posesión No. 00006 del 08 de enero de 2020, debidamente delegado para estos menesteres, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 00359 del 30 de enero de 2019, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Dra. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, mayor de edad, vecina de Cali, legalmente capaz, identificada con la C.C. No. 66900366 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 91265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa judicial de la entidad, dentro del proceso de la radicación

La doctora MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, queda con las facultades de que trata el artículo 70 del C. de P.C., y lo señalado en el código general del proceso, ley 1564 de 2012, poder para sustituir, para reasumir y los demás inherentes al ejercicio del presente Mandato que propendan por la cabal defensa de los intereses de la entidad. Adicionalmente queda facultado para asistir y representar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS en las audiencias de Conciliación.

Mi apoderada está facultada para transigir, desistir, suscribir, recibir y todas las demás facultades necesarias para la defensa de mis derechos.

Respetuosamente solicito, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines aquí señalados a la Dra. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO.

Atentamente,

LUIS FERNANDO GARCIA ARIZABALETA
Director Territorial del INVIAS
C.C. 16.717.501

Acepto

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO
C.C. No. 66.900.366 de Cali
T.P. 91265 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariaca.8@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

0SXIE0DOH4XVNNYO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaría Novena del Círculo de Cali Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

GARCIA ARIZABALETA LUIS

FERNANDO

quien exhibió C.C. 16717501 de cali
previa confrontación con la Tarjeta No. G-194

CALI 02/07/2020 a las 2:30:01 p.m.

ELB

ax3a3sqazq3zqzq

Esta oficina es tanto a
Notario del Comercio
Previo a la Ley del Decreto
2150 de 1995 y Decreto 2148 de 1993



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

475

AA 17363324



ESCRITURA PUBLICA No. UN MIL
 TRESIENTOS VEINTIUNO (1.321)
 FECHA: 24 DE JULIO DE 2.004
 ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA. --
 VENDEDORES: INVERSIONES RIAL
 LTDA., NIT No. 830123655-3 Y DIAZ



Betty M. Hernández Quintero
 NOTARIA ENCARGADA

R. Y COMPAÑIA S. EN C., NIT No. 805014993-1.-----
 COMPRADOR: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE
 S.A., NIT No. 835000149-8.-----
 MATRICULA INMOBILIARIA #372-0022.226.-----
 VALOR VENTA: \$1'086.966.000.00 MCTE.-----
 FICHA CATASTRAL No.: 00-01-0006-0396-000.-----
 En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año de dos mil cuatro (2.004), ante el Despacho de BETTY MARLENIS HERNANDEZ QUINTERO, NOTARIA SEGUNDA (2ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, Compareció el Señor: LUIS ALVARO REVELO LUCERO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C.; identificado con la cédula de ciudadanía número 12.953.362 expedida en Pasto (Nariño), quien obra en su nombre y representación de la Sociedad INVERSIONES RIAL LTDA, en su calidad de representante legal, sociedad domiciliada en Bogotá D.C, igualmente constituida por medio de la Escritura Pública número 2711 del 12 de Junio de 2003, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C; inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de Julio de 2003, bajo el No. 00887486 del Libro IX, todo lo cual lo acredita con el certificado de existencia y representación que presenta para su protocolización y JULIO CESAR DIAZ ROMERO, mayor

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

27/11-2013 10172718-BAC-2013



NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
 MARIA ESTER CASTELBLANCO HURTADO
 NOTARIA ENCARGADA



de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.072.887 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación en su calidad de Socio Gestor de la Sociedad **DIAZ R. Y COMPAÑÍA S. EN C.**, sociedad domiciliada en Cali, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 4192 del 14 de Septiembre de 1999 de la Notaría Séptima (7ª) de Cali inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 27 de Septiembre de 1999 bajo el No, 6534 del Libro IX, todo lo cual lo acredita con el Certificado de Existencia y representación legal que presenta para su protocolización; quienes de aquí en adelante se denominarán **LOS VENEDORES** y **JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR**, también mayor de edad, vecino de la Ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.159.600 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** cargo que acredita mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, ciudad sede del domicilio principal de la sociedad; debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma sociedad para realizar el acto objeto de este instrumento, mediante acta 47 de Diciembre 15 de 2000 y ratificado mediante Acta 059 de Diciembre 12 de 2002, en adelante se denominan los **COMPRADORES**, declararon que han celebrado un contrato de compraventa, el cual se consigna dentro de las siguientes cláusulas.- **PRIMERO.**

NOTARIA VICARIA DEL QUINTERO
 BETTY M. HERRERA
 NOTARIA VICARIA DEL QUINTERO
 BETTY M. HERRERA

enajen.
PUERTO
 835.000
 posic
 ejercer
 "Peníns
 Buenave
 adminis
 de Bu
 superfi
 setenta
 el nomb
 de las
 Buenave
 de que
 Mayo 2
 Ordenam
 y q
 protocol
 para des
 se encu
 catastra
 Matricul.
 Las part
 en el nu
 1997, y
 acompaña

476

AA 17363290



Otorgamiento.- Que la parte VENDEDORA en el otorgamiento de la presente escritura actúan y contratan en nombre propio y que transfieren el titulo de venta real



enajenación perpetua a favor de la SOCIEDAD

PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., con Nit.

835.000.149-8, el derecho de dominio y la

posesión quieta y pacífica que tienen y que

ejercen sobre un lote de terreno ubicado en la

"Península de Aguadulce, en la Bahía de

Buenaventura, frente al actual terminal marítimo,

administrado por la Sociedad Portuaria Regional

de Buenaventura S.A., tiene una extensión

superficial de seiscientos tres mil ochocientos

setenta m2 (603.870); el inmueble es conocido con

el nombre de San Joaquín del Puerto, Antes alto

de las cruces, situado en la ciudad de

Buenaventura, Valle del Cauca, predio sub-urbano,

de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo 03 de

Mayo 21 de 2001, que aprueba el Plan de

Ordenamiento Territorial (P.O.T) de Buenaventura

y que se acompaña plano P1 para su

protocolización, en donde se muestra las áreas

para desarrollo Industrial y Portuario. El predio

se encuentra identificado dentro del registro

catastral con el 00-01-0006-0396-000 y la

Matrícula Inmobiliaria 372-0022.226 Parágrafo:

Las partes aclaran que de acuerdo a lo dispuesto

en el numeral segundo, artículo 99 de Ley 388 de

1997, y que a continuación se transcribe no se

acompaña la licencia de urbanismo para la

Vertical text on the left margin: Cadenas, 2.887, ore y, or de, iedad, tuida, 14 de, 7ª) de, li el, 34 del, on el, legal, nes de, RES y, or de, Valle, a de, en, en su, CIEDAD, que, cia y, ara de, del, lamente, misma, e este, 15 de, iembre, n los, do un, onsigna, RIMERO.

Vertical text in the center: NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, SUSANA CASTELBLANCO HURTADO, NOTARIA ENCARGADA

Vertical text on the left side: NOTARIA ENCARGADA, BETTY M. HERNANDEZ QUINTERO

Vertical text on the right side: República de Colombia





subdivisión o venta parcial del terreno objeto de esta compraventa porque la norma no lo requiere, es decir, no lo exige, el contenido legal se transcribe a continuación: **"Artículo 99 Ley 388 de 1997. Licencias:** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la ley 9 de 1989 y el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas. Numeral 2.- "Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que las desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta ley." **Parágrafo Segundo:** El Plan de Ordenamiento territorial de Buenaventura, fue aprobado mediante acuerdo 03 de Mayo de 2001, y en el se contempla que, el área que comprende los terrenos que por este instrumento se transfieren y que son objeto de la presente negociación, es Zona Suburbana para desarrollo Portuario e Industrial; se adjunta para su protocolización el Acuerdo 03 de Mayo de 2001, en su parte pertinente el Libro I, Título I Disposiciones Iniciales; paginas 1 a 8 y Libro II Título IV y V correspondiente a las páginas 67 a 88 del P.O.T., en general el Acuerdo 03 de Mayo de 2001 que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial es parte integral de este instrumento por contener las distribución territorial y usos del suelo **SEGUNDO. Linderos:** El inmueble objeto de este instrumento tiene una

NOTARÍA DE BUENAVENTURA
 BETTY ANTONIA ANDRÉS QUINTERO
 NOTARIA EN EJERCICIO

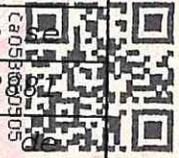
encuen
 del 1
 Bogota
 son lo
 el par
 (100)
 metros
 el pl
 Ingeni
 punto
 a las
 Noreste
 este ú
 1002118
 lado 1
 INVERS
 C.; Po
 corresp
 Este y
 I; J; K
 Coordena
 Noreste,
 presente
 propieda
 LDA Y D
 entre e
 coordena

477

AA 17363291



extensión de seiscientos tres mil ochocientos setenta M2 (603.870), desglosado de un lote de mayor extensión de Un mil seiscientos quince hectáreas (1.615 Ha) y que



NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
BETTY MARÍA ARANGO QUINTERO
NOTARIA ENCARGADA

encuentras contenida en la Escritura Pública 2004 del 17 de Junio de 2004 de la Notaria 42 Bogotá. Los linderos según títulos que anteceden son los siguientes: Lote de terreno de ubicado en el paraje San Joaquín del Puerto y que mide cien (100) metros de frente, por seis mil (6.000) metros de fondo. Partiendo del punto marcado en el plano elaborado por la empresa de O.C. Ingeniería Ltda.; Por el Norte partiendo del punto identificado con la letra A que corresponde a las coordenadas 1006110.455 Este y 927310.279 Noreste, pasando por los puntos B; C; D; F; G este último que corresponde a las Coordenadas 1002118.128 Este y 924815.207 Noreste; por este lado limita con propiedad de la parte VENDEDORA, INVERSIONES RIAL LTDA y DIAZ R. Y COMPAÑIA S. EN C.; Por el Sur continuando con el punto H correspondiente a las coordenadas 1002111.924 Este y 924815207 Noreste, se sigue con los puntos I; J; K; L; M este último correspondiente a las Coordenadas - 1006196.282 Este y 927231.472 Noreste, cerrando el polígono objeto de la presente compra; por este lado limita con propiedad de la parte VENDEDORA INVERSIONES RIAL LDA Y DIAZ R. Y CIA S en C. Por el Occidente, entre el punto G correspondiente a las coordenadas 1002111.924 y 924815.306 y el punto

digital mediante el cual se excluye de forma de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo material

República de Colombia

27-11-2013 10:17:53 AM



to de
iere,
al se
y 388
entes
ormas
o-Ley
encias
as se
niento
o is
tan y
993 y
o plan
sido
esta
niento
robado
el se
renos
e son.
na
trial;
do 03
Libro
s 1 a
a las
uerdo
an de
al de
bución
deros:
una

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUZANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA



H correspondiente a las coordenadas 1002118.128 y 924815.207 limita con propiedad de Pacifico 2000 Ltda. y/o López Arcos S.C; Por el **Oriente** entre el punto A correspondiente a la coordenada 1006110.455 y 927310.279 y el punto N correspondiente a la coordenada 1006196.282 y 927231.472 limita con propiedad de la Nación. No obstante los limites descrito la adquisición se hace como cuerpo cierto. **COORDENADAS POLIGONO TERRENO OBJETO DE COMPRA;** A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-A, son las siguientes A 1006110.455 E 927310.279 N; B 1005625.090 E 927189.743 N; C 1004726.800 E 926866.434 N; D 1004481.843 E 926111.348 N; E 1003747.865 E 925516.547 N; F 1002865.128 E 925016.542 N; G 1002109.800 E 924895.882 N; H 1002119.993 E 924797.141 N; I 1002944.575 E 924932.011 N; J 1003794.684 E 925422.145 N; K 1004578.693 E 926036.311 N; L 1004875.171 E 926865.736 N; M 1005591.557 E 927112.882 N; N 1006196.282 E 927231.472 N AREA TOTAL DEL TERRENO ES 60.387 Ha. **COORDENADAS POLIGONO DENTRO DE LA VIA DE ACCESO AL "PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE" TOMADAS CON GPS BAJO ESTUDIO DEFINITIVO FASE III DE LA VIA DE ACCESO, CON FECHA DICIEMBRE DE 2002.** A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 372-0022.226 y el Registro catastral No. 00-01-0006-0396-000. **TERCERO: Precio.-** Que el precio del inmueble que por este instrumento se vende, es la suma de UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 1.086.966.000.00), suma que el comprador pagó al vendedor de la siguiente manera: a) un pago

BOGOTÁ, D.C. - 15 DE AGOSTO DE 2004
 BETTIE LUCIA VANDEZ QUINTERO
 REGISTRADORA

de Bogot
 CIENTO
 MIL PE.
 vencimi
 CIE)
 (\$150.0
 en Novi
 TREINTA
 la Soc
 valor n
 una, la
 del VEN
 que des
 otorga
 renunci
 cua .ie
 derivar
 Que los
 estos s
 cada ve
 Bancari
 pagos s
 ley, la
 La part
 (30) dí
 las di
CUARTA.

478

AA 17363292



de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) en dinero corriente representado en cheque de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. girado contra el Banco



de Bogotá Sucursal Pasoancho de Cali; Un pago de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$106.966.000.00) con un pagaré con vencimiento Septiembre 17 de 2004; Un pago de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), con un pagaré con vencimiento en Noviembre 17 de 2004; Un pago con SEISCIENTOS TREINTA MILLONES (\$630.000.000.00) en acciones de la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. a valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10.000.00) cada una, las cuales se expedirán previa instrucción del VENDEDOR - a nombre de las personas o empresa que designe. No obstante la forma de pago, se otorga este título firme e irresoluble, renunciando, en consecuencia el vendedor, a cualquier condición resolutoria que puede derivarse. **Parágrafo:** Las partes acuerdan a) Que los pagarés no generarán intereses y que estos solo se reconocerán a partir de la fecha de cada vencimiento a una tasa igual al interés Bancario registrado en fecha. b) A todos los pagos se les hará las respectivas retenciones de ley, las cuales serán asumidas por el VENDEDOR c) La partes establecen un plazo máximo de treinta (30) días para que la parte COMPRADORA realice las diligencias de traspaso de la propiedad.

CUARTA. Tradición.- Que el inmueble objeto de

128 y
2000
entre
denada
to N
282 y
n. No
ón se
IGONO
-J-K-
55 E
N, C
43 E
N; F
00 E
V; I
84 E
N; L
57 E
AREA
INADAS
PUERTO
EJO
CESO,
le le
iaria
. 00-
recio
vende,
LONES
MCTE
pagó
pago

NOTARIA ENCARGADA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIO ENCARGADO
BETTY MARIBEL ANDRÉS QUINTERO

República de Colombia





este instrumento de venta, lo adquirió el VENDEDOR por venta que le hiciera la empresa PORCICOLA DEL VALLE LTDA, y cuya tradición se describe así: a) Mediante Resolución 14 emanada del Ministerio de Industria del 15 de mayo de 1924 se le adjudicó un lote de mayor extensión al Señor FRANCISCO NUÑEZ QUINTERO. B) Las Señoras CLARA ESTHER NUÑEZ Y ALBA ELENA NUÑEZ, vendieron sus derechos herenciales, los cuales fueron traspasados por Compra Venta a favor del Señor ALVARO JOSE PRETEL NUÑEZ, negociación que se encuentra contenida en la Escritura Pública 670 del 15 de Febrero de 1994, emanada de la Notaría Séptima de Cali, esta misma fuera aclarada respecto de los datos y linderos con Escritura 922 de Mayo 23 de 1994, de la misma Notaria. C) Mediante proceso Sucesoral contenido en la Escritura Pública 129 del 29 de Marzo de 1996, Notaría 1ª de Buenaventura, se el terreno de mayor extensión le fue Adjudicado al Señor ALVARO JOSE PRETEL NUÑEZ; d) Con escritura Pública 1126 del 29 de Marzo de 1996, Notaría Séptima el Señor Álvaro José Núñez Pretil, vende a Porcicola del Valle Ltda., 1.615 hectáreas 2.300 m²; este instrumento fue aclarado mediante la Escritura 1782 del 6 de Mayo de 1996 e) Con Escritura 2881 del 17 de Junio de 2004, Notaría 42 de Bogotá, Porcicola del Valle Ltda., traspasa la propiedad a nombre de las Sociedades INVERSIONES RIAL LTDA; Y SOCIEDAD DIAZ, Y COMPAÑÍA S. en C. QUINTA.

Garantía.- Garantiza EL VENDEDOR que, el inmueble que por medio de este instrumento enajena es de su exclusiva propiedad, que antes de ahora no lo

BELTRÁN NUÑEZ QUINTERO
 NOTARIO
 BUENAVENTURA

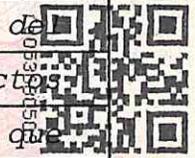
inmueb
 oculto
 este
 demand
 pa me
 pública
 limita
 toda
 respons
 situac
 situac
 todo g
 todas
 contrib
 de don
 cor e
 de Reg
 de Buer
 anterio
 cuerpo
 estado
 AGUADUL
 PABLO C
 indicad
 consec
 su favo
 ya se e

479

AA 17363293



había vendido a persona alguna; que sobre el predio no pesa ningún gravamen, que se obliga a amparar al comprador en dominio y la posesión pacífica de



inmueble vendido y, a responder por los defectos ocultos de este y a entregar el inmueble a que este contrato se contrae libre de pleitos, demandas, anticresis, censo, arrendamiento y patrimonio de familia consignado por escritura pública, condiciones resolutorias dominio, limitaciones del mismo y, en general libre de toda situación de carácter legal, responsabilizándose desde ya sobre cualquier situación que pueda poner en entredicho la situación legal del predio; igualmente libre de todo gravamen, como también a paz y salvo por todas clase de impuestos nacionales, tasas, contribuciones, etc.; que la libertad de derecho de dominio de la propiedad que transfiere, conste en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Buenaventura, Valle del Cauca, no obstante lo anterior, el presente inmueble se entrega como cuerpo cierto. **SEXO.- Aceptación.-** En este estado el comprador SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A, representado por el Señor JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR de condiciones civiles ya indicadas declara: que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor por encontrarla a su satisfacción, que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del

digital notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27-11-2013 18:13:57 VRS-JE-GBX



OFICINA SEGUNDA DE BUENAVENTURA MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO NOTARIA ENCARGADA

ELITIA DE RIVERA ANDRÉS QUINTERO NOTARIA ENCARGADA



inmueble que adquiere. Presente el VENDEDOR, manifiesta que acepta la venta que se constituye en este acto por estar a su satisfacción. EL VENDEDOR hace entrega real y material del inmueble al COMPRADOR; igualmente el VENDEDOR declara recibido el valor del pago en la forma estipulada en la cláusula CUARTA. **SEPTIMA.- Gastos.-** Los gastos que origine este instrumento, se cubrirán por parte del VENDEDOR y el COMPRADOR por partes iguales; los gastos que demande la tradición del inmueble correrán por cuenta del COMPRADOR. Presente el Representante legal del COMPRADOR, Señor José Pablo Castillo Salazar, obrando en nombre y representación de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., manifestó que acepta en todas sus partes esta escritura por encontrarla conforme a lo pactado. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).- **NOTA: EL NOTARIO INDAGO A EL (LA) COMPRADOR (A) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SOBRE SI POSEIA BIEN CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DIJO: QUE NO SE SOMETE A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, PORQUE EL QUE COMPRA ES UNA SOCIEDAD.-**.....
 Ley 258 de 1,996.
**ADVERTENCIA**.....
 El notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1. Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; 2. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3. Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que

SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.
 BETTY M. CASTILLO SALAZAR

Betty

de sei
 la en
 Municipi
 de SOCI
 de p
 diciem
 valori
 favor
 válido
 Recaud
 2.004.
 hojas
 1736329
 Se ley
 quienes
 No ic
 compare
 corregi
 da lug
 conlev
 conform
 960 de
 y firma
 LOS OTO
 SIGUEN

330 AA 17363187



no se ha expresado en este documento; 4) Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el



de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente.- Se agrega Paz y Salvo Municipal No. 010660 De Julio 21 de 2.004 a favor de SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA - - - - - del predio No.00-01-0006-0396-000 válido hasta diciembre 31 de 2.004.-Se agrega Paz y salvo de valorización municipal No. 7056- DE Julio 1º de 2.004 a favor de SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA Y DIAZ R. Y COMPAÑIA S. EN C. - - - - - válido por 30 días.-DERECHOS; \$ 2.945.503.00 - - - - - Recaudos \$5.570.00 RESOLUCION 1450 de MARZO 16 de 2.004. La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. AA 17363324, 17363290 17363291, 17363292, 17363293, 17363187 - - - - - Se leyó el presente instrumento a los otorgantes quienes después de leído lo aprueba por ante mí el Notario quien de lo actuado da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Pública Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia.-Se hace parte fuente por -0-

LOS OTORGANTES:

SIGUEN FIRMA DE EL NOTARIO Y LOS OTORGANTES

VENDEDOR, constituye la forma de la forma SEPTIMA. - Instrumento, COMPRADOR mande la en del legal del Salazar, SOCIEDAD está que cura por AQUÍ LA AGO A EL URAMENTO VIVIENDA PACION A EC UNA 1,996. virtió a raciones esponder penal y ce este iles; 3. obre el tes que

Cadenis SA

BUENAVENTURA DE BUENAVENTURA SUSANA CASTELLANO HURTADO SECRETARIA ENCARGADA

Betty Alicia de la Huentura

República de Colombia



27-11-2013 10:17:27 B92B8K78



GERENTE
REVELO LUC
SUPLENTE DEL
REVELO LUZ

FACULTADES DI
TODOS LOS AC
O QUE SE REL
SOCIEDAD SI
PARTE DE

DIRECCION DE
MUNICIPIO : F
DIRECCION COM
MUNICIPIO : F

QUE NO FIGU
CERTIFICADO,

DE CONFORMI
INDUSTRIA Y
QUEDAN EN F
PUBLICACION E
INSCRIPCION,
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO
VALOR : \$ 2,5

DE CONFORMI
IMPARTID PO
MEDIANTE EL O
QUE APARECE
EFECTOS LEGAL

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.321
del 24 de Julio de 2.004 de la Notaria Segunda del Círculo de
Buenaventura.-



X

Jose Pablo Castillo Salazar

JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR

C.C. 6159600 DE Buenaventura

ESTADO CIVIL Casado

QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A

Luis Alvaro Revelo Lucero

X

LUIS ALVARO REVELO LUCERO

C.C. 12953362 DE Pasto

ESTADO CIVIL Casado

QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
INVERSIONES RIAL LTDA

Julio Cesar Diaz Romero

JULIO CESAR DIAZ ROMERO

C.C. 73072897 DE COPIA GENA

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DIAZ R. Y COMPA
NIA S. EN C.

EL NOTARIO:

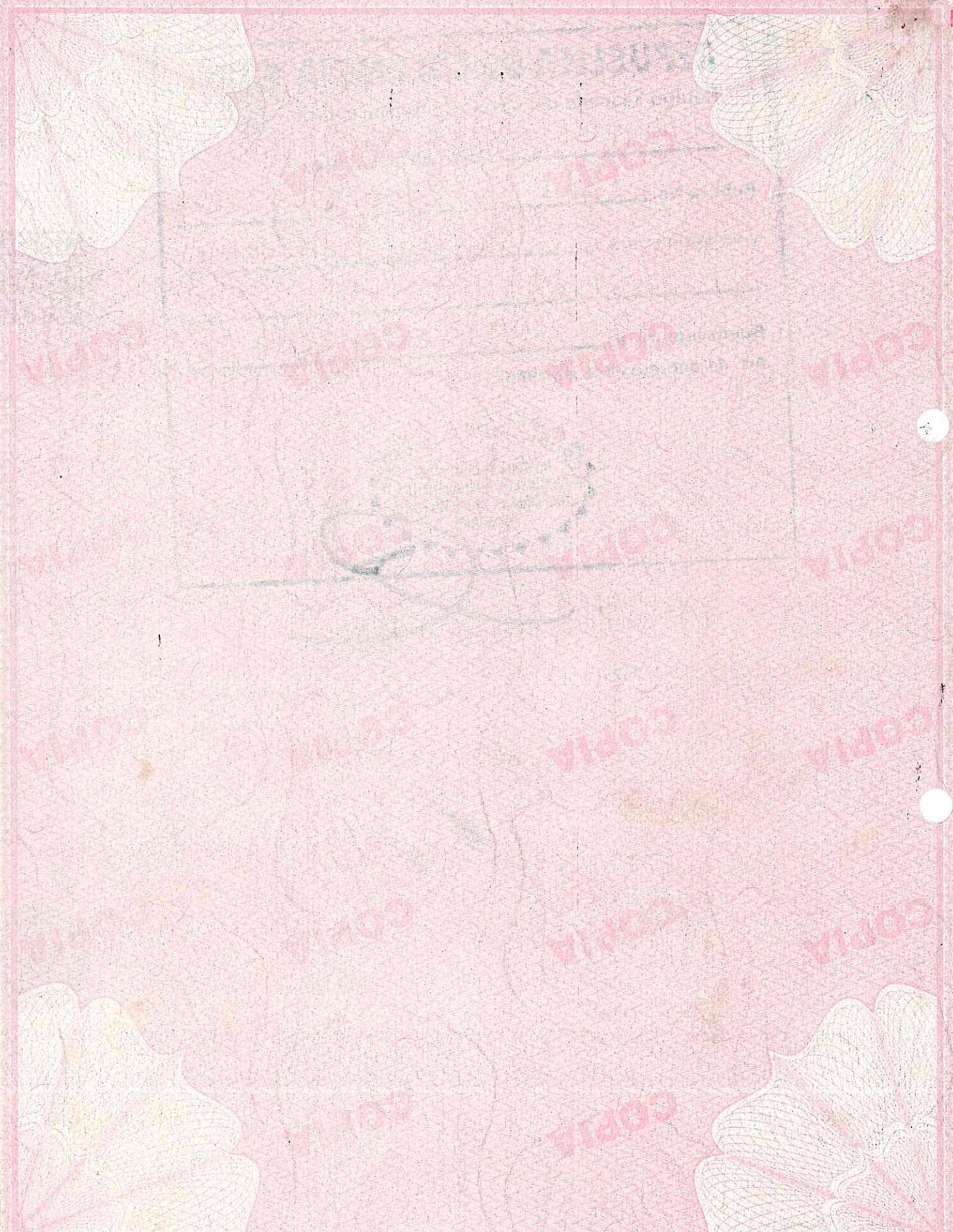
Betty Marlenis Hernandez Quintero

BETTY MARLENIS HERNANDEZ QUINTERO

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE BUENAVENTURA

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
BETTY M. HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIA ENCARGADA

OBJETO: EL OBJETO DE LA S



7 723601 48778 1

67



CA357882450



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: SEISCIENTOS VEINTICINCO (# 625)

FECHA: MAYO 4 DEL 2.010

ACTO: DECLARACION DE POSESION.

En la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca ante mi DOCTORA ANA

DOLORES GARCIA ANDRADE NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, comparació, con minuta escrita, los señores SILVIO LOPEZ SUAREZ, RIGOBERTO LOPEZ SUAREZ, CARLOS GERSON LOPEZ GARCIA, DUBERNEY DIAZ RUIZ y JESUS MARIA ARBOLEDA POVEDA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 16.502.558 de Buenaventura, 4.859.771 de San José del Palmar (Choco), 12.910.997 de Tumaco, 16.189.584 de Buenaventura y 16.178.705 de Buenaventura, de estado civil unió libre, casados con sociedad conyugal vigente, de nacionalidad Colombianos, hábiles para contra y obligarse y manifestaron: PRIMERO: Que son poseedores de un lote de terreno, el cual esta ubicado en inmediaciones del estero AGUATICO Y LA QUEBRADA SAN JUAQUIN, pasando la quebrada el cual tiene las siguientes medidas superficiales, mil metros (1.000.00) de frente aproximadamente por cinco mil metros (5.000.00) de fondo, aproximadamente, y esta ahuedado todo de la siguiente manera; por el FRENTE, con el ESTERO EL AGUATICO; por el COSTADO DERECHO, con terrenos baldíos de la nación; por el COSTADO IZQUIERDO, con terrenos baldíos de la nación y por el FONDO, con terrenos baldíos de la nación. SEGUNDO: Que los derechos de dominio y posesión que tienen sobre el mencionado lote de terreno lo adquirieron por compra que de el hicieron al señor LUCIANO BARREIRO KLINGER, por medio de documento privado desde el día 13 de septiembre de 1.994, quien a su vez lo adquirió como colono poblador desde 1.980, y lo ha venido mejorando y adecuando sin que hasta la fecha haya sido interrumpido por vecinos colindantes ni autoridades en general. TERCERO: Que en los actos de posesión hicieron una inversión de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00).

ADVERTENCIA

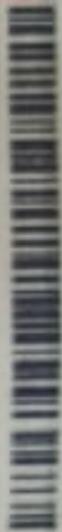
La notaria deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1 Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; 2 Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3. Que la notaria



República de Colombia

Panel oficial para mi escritura. Brzaris de notarios publicos, autenticados y reconocidos por el tribunal notarial

CA357882450



28-12-18



se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento; 4 Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. Leída la presente escritura por los otorgantes, lo aceptan la aprueban y la firman por ante mi la Notaría que de lo expuesto da fe. La encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error, alguno en su contenido le imparte su aprobación y proceden a firmarlo con la suscrita Notaría que da fe, declara la compareciente estar enterada de que los errores no corregidos en esta escritura antes de ser firmada da lugar a una escritura aclaratoria que conllevara a nuevos gastos para los contratantes, conforme manda el art. 102 del Decreto ley 960/70, de todo lo cual se da por enterado, y firman en constancia lo autoriza en la hoja de papel Notarial 1467781 Dchs \$ 19.813 Iva\$ 357 Recaudos \$ 6.930 Res. 9500/09.

50x100 papel 3.
 SIGMUNDO LOPEZ SUAREZ
 #16.502 550 B/P
 casado LIBRE

ROBERTO LOPEZ SUAREZ
 #857771 ctoco-
 casado.

CARLOS GONZALO LOPEZ GARCIA
 12 910 997
 tomate (N) CASADO

BERNARDINO DIAZ HUIZ
 #164895807 B/Hum
 Union Libre

JESUS MARIA ARRIETA DOMESTINI
 16478705 B/ra
 casado

23 JUL 2020

notario
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 La suscrita Notaría Certifica:
 que la presente fotocopia coincide con
 el original que he tenido a la vista y que
 reposa en esta notaría.



HERCILIA CABALL SINISTERRA
 Notaria Primera Encargada de Buenaventura

NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200702247031544029

Nro Matrícula: 372-37693

Pagina 1

Impreso el 2 de Julio de 2020 a las 02:21:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 372 - BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA

FECHA APERTURA: 21-12-2004 RADICACIÓN: 204-1899 CON: ESCRITURA DE: 24-07-2004

CODIGO CATASTRAL: 7610900010000006051400000000 COD CATASTRAL ANT: 76109000100060514000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA (603,870M2) SU DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NO. 1.321 DE FECHA 24-07-2.004. NOTARIA 2 BUENAVENTURA (DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84)LOTE DE TERRENO CON UN AREA (603,870M2) SU DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NO. 1.321 DE FECHA 24-07-2.004. NOTARIA 2 BUENAVENTURA (DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84). - SEGÚN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 05 DEL 30 DE ENERO DE 2015 DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA Y SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA SALA CIVIL FAMILIA MEDIANTE ACTA 216 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, SE DESCONTARA AL ÁREA DE MAYOR EXTENSIÓN 36HECTARIAS MAS 5.203MTS2 POR MOTIVO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION: 01.- REGISTRO DE FECHA 23-12-93. RESOLUCION NO. 14 DE FECHA 15-05-24 MINISTERIO DE INDUSTRIAS. BOGOTA. CODIGO 170. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION. (CONCENSION) DE: MINISTERIO DE INDUSTRIAS. SECCION CUARTA. A. NUÑEZ QUINTERO, FRANCISCO. 02.- REGISTRO DE FECHA 05-07-94. ESCRITURA NO. 670 DE FECHA 15-02-94. NOTARIA 7 CALI. CODIGO 610 FALSA TRADICION. COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES DE: NUÑEZ, CLARA ESTHER, NUÑEZ, ALBA ELENA. A: PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE. 03.- REGISTRO DE FECHA 05-07-94. ESCRITURA NO. 922 DE FECHA 23-05-94. NOTARIA 7 CALI. ACLARACION. ESCRITURA NO. 670 DE FECHA 15-02-94. (DATOS DE RE GISTRO Y LINDEROS. DE: NUÑEZ, CLARA ESTHER, NUÑEZ, ALBA ELENA, PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE 04.- REGISTRO DE FECHA 15-02-96. ESCRITURA NO. 129 DE FECHA 29-01-96. NOTARIA 4 CALI. CODIGO 150. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION. SUCESION. DE: NUÑEZ QUINTERO, FRANCISCO A. PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE. 05.- REGISTRO DE FECHA 17-05-96 ESCRITURA NO. 1.126 DE FECHA 29-03-96. NOTARIA 7 CALI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE. A: PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA. 06.- REGISTRO DE FECHA 17-05-96. ESCRITURA NO. 1.782 DE FECHA 06-05-96 NOTARIA 7 CALI. ACLARACION ESCRITURA NO. 1.126 DE FECHA 29-03-96. DE: PRETEL ALVARO JOSE A: PROCICOLA DEL VALL LTDA. 07.- REGISTRO DE FECHA 28-06-2.004. ESCRITURA NO. 2.881 DE FECHA 17-06-2.004. NOTARIA 42 BOGOTA. CODIGO 125 MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: SOCIEDAD PORCICOLA DEL VALLE LTDA. A: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA. SOCIEDAD DIAZ Y COMPAÑIA S. EN C. 08.- REGISTRO DE FECHA 13-09-2.004. ESCRITURA NO. 1.321 DE CHA 24-07-2.004. NOTARIA 2 BUENAVENTURA. CODIGO 125. MODO ADQUISICION. COMOPRAVENTA. DE: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA. SOCIEDAD DIAZ Y CIA S. EN C. A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) ESTERO SAN JOAQUIN EL PUERTO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

372 - 22226

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2004 Radicación: 1899

Doc: ESCRITURA 1321 DEL 24-07-2004 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$1,086,966,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DIAZ Y COMPAÑIA S. EN C.

DE: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200702247031544029

Nro Matrícula: 372-37693

Pagina 2

Impreso el 2 de Julio de 2020 a las 02:21:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-2005 Radicación: 01392

Doc: ESCRITURA 1143 DEL 27-06-2005 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. AGUADULCE S.A. X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-372-6-3922

Doc: CERTIFICADO 1393 DEL 29-10-2007 NOTARIA ONCE DE CALI VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. SIGLA AGUADULCE S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-372-6-2137

Doc: OFICIO 0642 DEL 27-05-2008 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PORCICOLA DEL VALLE S. A.

A: SOCIEDAD DIAZ R. Y CIA S. EN C. X

A: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-372-6-212

Doc: RESOLUCION 121 DEL 14-03-2009 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO POR LAL CUAL SE CLARIFICAN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU PROPIEDAD LOA TERRENO

DENOMINADOS AGUADULCE, UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS RURALES-UNAT.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-372-6-1610

Doc: DOCUMENTO AGB-301-10 DEL 22-06-2010 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200702247031544029

Nro Matrícula: 372-37693

Pagina 3

Impreso el 2 de Julio de 2020 a las 02:21:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-12-2012 Radicación: 2012-372-6-2985

Doc: OFICIO SMA 54573 DEL 28-11-2011 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE S.A.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-2014 Radicación: 2014-372-6-1205

Doc: OFICIO 0562 DEL 05-05-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA POVEDA JESUS MARIA

DE: DIAZ RUIZ DUBERNEY

DE: LOPEZ GARCIA CARLOS GERSON

DE: LOPEZ SUAREZ RIGOBERTO

DE: LOPEZ SUAREZ SILVIO

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-372-6-1830

Doc: OFICIO 0790 DEL 06-06-2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID JOSE ANTONIO

CC# 18273521

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A.

NIT# 8350001498 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-06-2015 Radicación: 2015-372-6-1656

Doc: OFICIO 517 DEL 16-04-2015 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACIÓN ANOTACIÓN#4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORCICOLA DEL VALLE LTDA., HOY PACIFIC GAMBOA S.A.S.

NIT# 8001789372

A: DIAZ R. Y COMPAÑIA S EN C.

NIT# 8050149931 X

A: RIAL INVESTMENTS COMPANY LTDA

NIT# 83012365533



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200702247031544029

Nro Matrícula: 372-37693

Pagina 4

Impreso el 2 de Julio de 2020 a las 02:21:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-372-6-184

Doc: OFICIO 1193 DEL 22-07-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA OFICIO 0790 DEL 6-06-2014.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MADRID JOSE ANTONIO

CC# 16273521

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.

NIT# 835001498 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-08-2017 Radicación: 2017-372-6-1687

Doc: ACTA 216 DEL 11-11-2015 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,664,964,824

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL BOLETA FISCAL: 001-08-1000901729/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-04-2019 Radicación: 2019-372-6-709

Doc: OFICIO 161 DEL 11-02-2019 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. -

RADICACIÓN: 761094003006-2018-00275-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUESO OROBIO AMPARO

CC# 31386134

A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A.

NIT# 8350001498 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 55025

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-372-3-171 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200702247031544029

Nro Matrícula: 372-37693

Pagina 5

Impreso el 2 de Julio de 2020 a las 02:21:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-372-1-5950

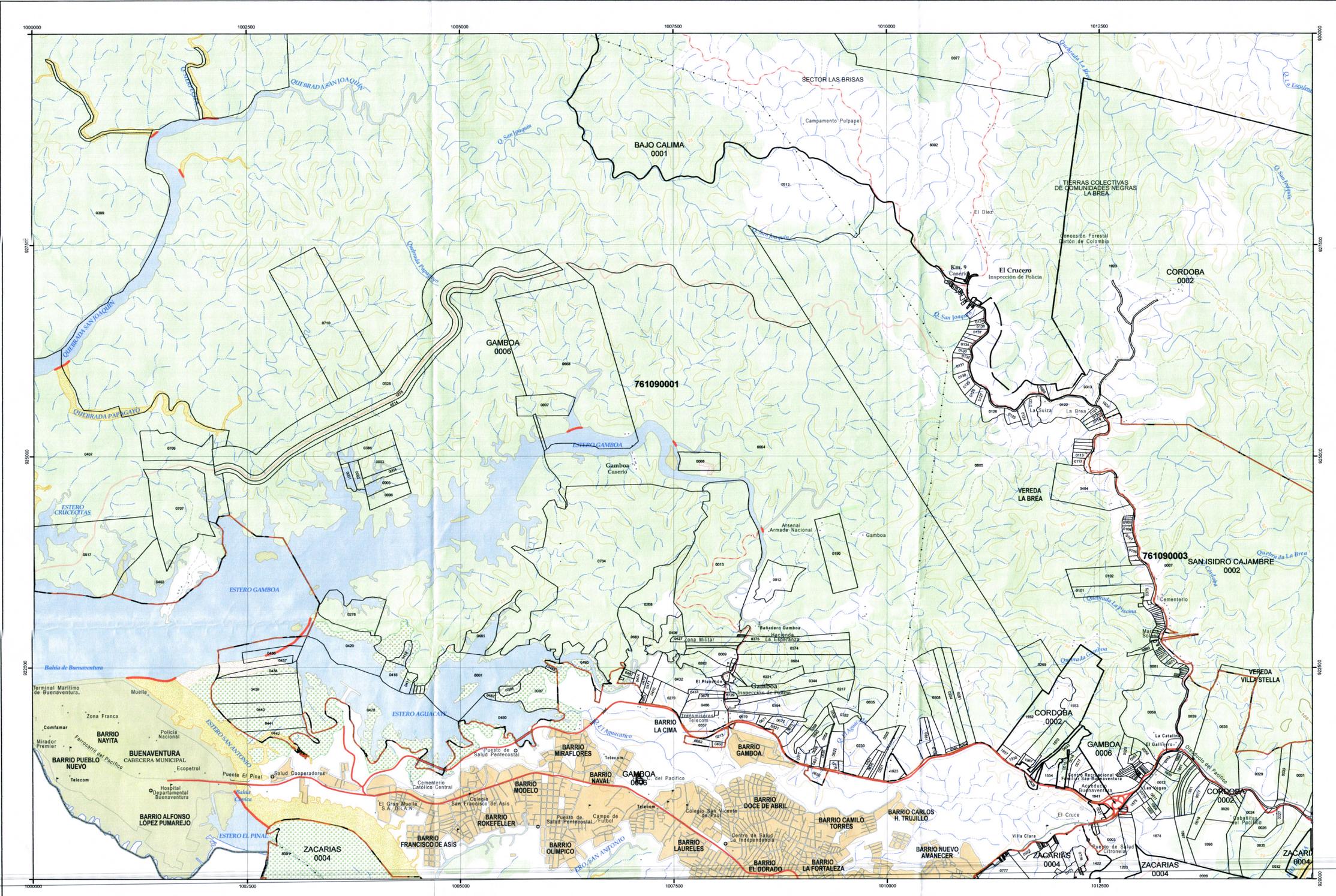
FECHA: 02-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANYELA PRADO LOPEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TERRITORIAL VALLE
PLANO PREDIAL RURAL
CODIGO 76109
Vigencia Catastral 01-01-2013
Escala 1:25.000
Un centímetro en el mapa equivale a 250 metros en terreno

CONVENCIONES

PUNTOS	LÍMITES	VEGETACIÓN
• Punto de fotocontrol	--- Vereda	■ Bosque
✕ Punto de cota fotogramétrica	- - - Límite del sector	
□ Hitos Internacionales	— Terreno Predio	

CONSTRUCCIONES

■ Área construida	— Cerca alambre, madera	⌘ Cementario
■ Construcción anexa	— Cerca viva	⌘ Monumento
— Límite de marcana	— Terraplén, jartón	⌘ Mina
— Muro	— Establecimiento educativo	2 Pozo
— Dique, presa, malecón, muelle	○ Hospital, centro de salud	⌘ Tanque, silo
— Construcción	— Iglesia	⌘ Molino
		⌘ Faro

TRANSPORTE

— Carretera pavimentada de dos o más calzadas	— Puente, viaducto
— Carretera sin pavimentar de dos o más calzadas	— Puente peatonal
— Carretera pavimentada angosta	— Alcantarilla, pontón
— Carretera sin pavimentar angosta	— Red de alta tensión
— Carretera sin pavimentar angosta transitable en tiempo seco	— Tubería
— Carretable	— Aeropuerto
— Camino, Sendero	— Torre de energía eléctrica
— Vía férrea, Metro	— Torre de comunicaciones
— Túnel	— Paso a nivel
— Teleférico	— Puerto
— Plata Alentaje	— Helipuerto

HIDROGRAFÍA

— Drenaje doble	— Drenaje intermitente	— Embalse, laguna
— Canal doble	— Línea costera	— Manglar
— Drenaje permanente	— Jigley	— Pantano
— Canal sencillo, acopaca	— Manantial	— Banco de arena
— Drenaje que se dispersa	— Cascada o rápido	— Ciénaga
		— Isla

RELIEVE

— Curva de nivel índice	— Curva índice de depresión
— Curva de nivel intermedia	— Curva intermedia de depresión
— Curva de nivel índice aproximada	— Curva de glaciar
— Curva de nivel intermedia aproximada	— Curva de nivel suplementaria

ABREVIATURAS

Ay. Arroyo	R. Río	Est. Estero	Cfr. Cerro
Bz. Brazo	Emb. Embalse	Zo. Zanjón	V. Volcán
Cgn. Ciénaga	Ens. Ensenada	Nev. Nevado	Sr. Sierra
Cf. Caño	Lag. Laguna	Cil. Cuchilla	T.S. Terreno Sujeto a Inundación
Ca. Cañada	Quebrada	I. Isla	Hs. Hacienda
			Sts.-(a) Santo (s)

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

SISTEMA DE REFERENCIA: MAGNA - SIRGAS
 ELIPSOIDE: CIGC, MAMBA
 PROYECCION CARTOGRAFICA: MAGNA, Colombia_Oeste
 Coordenadas geográficas: 4° 39' 40.31" Latitud Norte
 77° 55' 25.91" Longitud Oeste
 Coordenadas Planas: 1000000 metros Norte
 1000000 metros Este
 ORIGEN: OESTE

INDICE DE HOJAS ADYACENTES

259IVB	260IIIA	260IIIB
259IVD	260IIIC	260IIID
278IIB	279IA	279IB

INFORMACIÓN DE REFERENCIA

FUENTE: 1:10000
 ESCALA DE CAPTURA: JULIO DE 2010
 FECHA DE GENERACION: INFORMACION TEMÁTICA EN
 DISPONIBLE: VERSIÓN DIGITAL

NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribirnos al correo electrónico og@igac.gov.co.

© INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2010

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Octubre veinticinco (25) de dos mil trece (2013).-

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se entra a resolver el proceso Ordinario especial de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** instaurado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** contra **JOSÉ LEON ANGULO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de que se decrete la expropiación parcial o total de un lote de terreno y la construcción del inmueble sobre el mismo construido, declarado de utilidad pública e interés social.-

BIEN OBJETO DE LITIGIO

Se trata de un lote de terreno y el inmueble sobre el mismo construido, ubicado en el sector denominado Santa Rosa de América-Corregimiento de la Bocana, predio rural, cuya descripción y medidas superficiarias aparecen descritas en el libelo demandario, alinderado de la siguiente manera:

Por el **NOROCCIDENTE**, en longitud de 583 metros lineales, con el predio Santa Rosa de las Américas. Por el **SUR**, en longitud de 60 mts lineales, con predios de la sociedad López Arcos. Por el **SUR ORIENTE**, en extensión de 492 metros lineales, Santa Rosa de las Américas y Sociedad López Arcos. Por el **ORIENTE**, en extensión de 60 metros lineales, con Baldíos Nacionales - Baldío II.-

El bien en referencia se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 372 20836 a nombre del señor **JOSE LEÓN ANGULO**, registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Buenaventura.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Fue presentado este proceso de conocimiento para reparto, el 4 de octubre de 2012, habiendo sido asignado a este despacho en la misma fecha. A través de providencia interlocutoria sin número librada el 12 de octubre de 2012, el juzgado avocó el conocimiento de la demanda y la admitió, disponiendo además correrle traslado a la parte demandada por el término de Ley, el emplazamiento de las personas indeterminadas y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buenaventura.-

La providencia en mención fue complementada mediante auto interlocutorio sin número proferido el 26 de noviembre de 2012, ordenándose emplazar al demandado José León Angulo conforme a las voces del artículo 318 del C.P.C.-

El día 15 de marzo del año en curso, el despacho a través del auto interlocutorio 164, ordenó luego de evaluar el trámite surtido en el proceso, prescindir de vincular a las personas indeterminadas, ordenando proseguirla con respecto al señor **JOSÉ LEON ANGULO**.-

De las referidas providencias, se intentó notificar personalmente al señor Angulo, resultando infructuosa tal diligencia, razón por la cual se recurrió a su emplazamiento mediante la publicación del correspondiente edicto, el cual fue publicado por la parte actora en legal forma.

Ante lo fallido del emplazamiento para que compareciera al despacho el demandado José León Angulo, el juzgado mediante auto interlocutorio 164, emitido el 15 de marzo de 2013, designó los Curadores Ad Litem en el número que establece la Ley, para que lo representaran judicialmente, siendo atendida tal convocatoria por la doctora Jenny Nayibe del Castillo, profesional del derecho que el día 10 de mayo del año en curso, se notificó personalmente en la secretaría del juzgado, del auto que admitió la demanda.

La referida profesional, dentro del término de traslado presentó escrito de respuesta a la demanda, aceptando los hechos expuestos por la parte demandante por cuanto aparecían demostrados en el proceso y solicitando que se realizara un nuevo avalúo sobre el predio materia de expropiación ya que el que había sido presentado a la demanda y que databa del año 2011, debía ser actualizado. Igualmente solicitó la Curadora, que antes de ordenar la expropiación de la franja declarada en utilidad pública, se ordenara depositar la suma de dinero por el valor del 100% de acuerdo con el nuevo avalúo.

Posteriormente, ante solicitud de la parte demandante, el juzgado ordenó por auto interlocutorio 310, calendado el 31 de mayo de 2013, la entrega anticipada del bien objeto de la demanda al igual que el acopio de un nuevo avalúo a fin de determinar el valor de la cosa expropiada.

La señalada diligencia fue realizada directamente por el juzgado el pasado 17 de junio y la labor de evaluar el bien objeto de la entrega adelantada, le fue asignada a un experto elegido de la lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en el despacho.

FUNDAMENTOS DE LA CAUSA PETENDI

Se afirma por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", que para realizar LA OBRA DE COSTRUCIÓN Y PAVIMENTACIÓN VIA ACCESO AL PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE EN BUENAVENTURA, se emitió oferta formal de compra respecto de una franja de terreno de tres hectáreas dos mil ciento once metros cuadrados (3 hect. 2.111 mts²) que segrega el predio denominado Santa Rosa de América-La Bocana, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria y/o iniciar el proceso de expropiación judicial.

Que el precio ofertado por la zona de terreno requerida fue de \$179'821.600, acorde con el avalúo realizado por la Universidad Distrital de Bogotá.

Que mediante edicto se convocó a las personas determinadas e indeterminadas como posibles propietarios del predio ofrecido en compra y finalmente, se tuvo conocimiento de un fallo proferido por una Fiscalía General de la Nación, mediante el cual declaraba como su propietario al señor **JOSÉ LEON ANGULO**

Que la franja de terreno fue declarada de utilidad pública e interés social y que se requiere para la puesta en marcha del proyecto en mención.

Que por haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles después de haberse surtido la comunicación de oferta de compra, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenida en un contrato de compraventa, se hace necesario ordenar la expropiación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 388 de 1997.

Que en cumplimiento de la ley referida, el acto administrativo que contiene la oferta de compra, fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien ante la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Buenaventura.

Que el artículo 20 de la Ley 9 de 1989, especifica que es procedente la expropiación cuando el propietario, por los motivos de la artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y notificado personalmente o por edicto, rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto.-

Una vez agotadas las etapas procesales que rigen esta clase de asunto, resulta pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 454 del C.P.C., proferir la sentencia de mérito, toda vez que de acuerdo al precepto 453 ibidem, no son admisibles excepciones de ninguna clase en el proceso de expropiación.

CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos procesales, de competencia, capacidad para ser parte, procesal y demanda en forma, se encuentran cumplidos y no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Del mismo modo, la legitimación en la causa no merece reparo alguno, pues de las pruebas documentales allegadas se desprende el derecho de dominio en cabeza del demandado, y la entidad actora se encuentra legitimada para incoar la acción por ministerio legal.

Acreditado el trámite administrativo previo, tal como se desprende de la Resolución emitida por la entidad expropiante, y vencido el término de traslado, resulta procedente de conformidad con el artículo 454 del C.P.C., proferir sentencia; en consecuencia, se decretará a expropiación del bien materia del asunto, la cancelación de cualquier gravamen que lo afecte, así como los embargos e inscripciones registradas.

Finalmente se dispondrá la designación del perito evaluador para que determine el valor del inmueble expropiado, y por separado, la indemnización a que hubiere lugar en los términos del artículo 456 ejusdem...en concordancia con el artículo 462 de la Ley 388 de 1997.

El valor de lo consignado por la parte actora, se tendrá como parte de pago del precio del bien y de la indemnización correspondiente.

DECISION

En mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Buenaventura Valle, Administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la expropiación del inmueble ubicado en el sector denominado Santa Rosa de América – Corregimiento de la Bocana, predio rural, cuya descripción y medidas superficiarias aparecen descritas en el libelo demandatario, alinderado de la siguiente manera: Por el **NOROCCIDENTE**, en longitud de 583 metros lineales, con el predio Santa Rosa de las Américas. Por el **SUR**, en longitud de 60 mts lineales, con predios de la sociedad López Arcos. Por el **SUR ORIENTE**, en extensión de 492 metros lineales, Santa Rosa de las Américas y Sociedad López Arcos. Por el **ORIENTE**, en extensión de 60 metros lineales, con Baldíos Nacionales - Baldío II. El bien en referencia se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número 372 20836 a nombre del señor **JOSE LEÓN ANGULO**, registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Buenaventura. Así mismo, se tendrá en cuenta la porción que del lote se requiere para tal fin.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la inscripción de demanda que afecte el inmueble. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien expropiado así como la indemnización a favor del demandado. Para el efecto, y como quiera que ya se había designado al señor Holmes López Rodallega, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y para lo cual deberá el mencionado rendir el informe respectivo tal como fue ordenado en la inspección judicial, igualmente, como ya se encuentra posesionado, deberá rendir la experticia dentro de los términos indicados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO



HBH

ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

BUENAVENTURA VALLE

ENTRADA 119

NOTIFICADO Oct-25-13

Oct-29-13

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL

SECRETARÍO

BUENAVENTURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200605370830906709

Nro Matrícula: 372-55025

Pagina 2

Impreso el 5 de Junio de 2020 a las 11:26:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

924719.759 N, MJ SPIA 124 1002612.979 E 924719.839 N, MJ SPIA 125 1002661.106 E 924732.856 N, MJ SPIA 126 1002704.217 E 924757.903 N, MJ SPIA 127 1002778.520 E 924824.786 N, MJ SPIA 128 1002815.248 E 924858.713 N, MJ SPIA 129 1002851.976 E 924892.641 N, MJ SPIA 130 1002888.704 E 924926.568 N, MJ SPIA 131 1002925.455 E 924960.470 N, MJ SPIA 132 1002963.461 E 924992.937 N, MJ SPIA 133 1003004.510 E 925021.460 N, MJ SPIA 134 1003046.591 E 925048.463 N, MJ SPIA 135 1003088.688 E 925075.441 N, NJ SPIA 136 1003130.786 E 925102.419 N, MJ SPIA 137 1003172.883 E 925129.398 N, MJ SPIA 138 1003214.980 E 925156.376 N, MJ SPIA 139 1003257.139 E 925183.256 N, MJ SPIA 140 1003300.344 E 925208.402 N, MJ SPIA 141 1003344.929 E 925231.028 N, MJ SPIA 142 1003389.722 E 925253.245 N, MJ SPIA 143 1003434.515 E 925275.462 N, MJ SPIA 144 1003479.308 E 925297.678 N, MJ SPIA 145 1003524.101 E 925319.895 N, MJ SPIA 146 1003568.651 E 925342.592 N, MJ SPIA 147 1003613.053 E 925365.580 N, MJ SPIA 148 1003657.456 E 925388.567 N, MJ SPIA 149 1003701.859 E 925411.554 N, MJ SPIA 150 1003746.261 E 925434.541 N, MJ SPIA 151 1003791.052 E 925456.762 N, MJ SPIA 152 1003835.845 E 925478.979 N, MJ SPIA 153 1003880.638 E 925501.195 N, MJ SPIA 154 1003925.431 E 925523.412 N, MJ SPIA 155 1003970.224 E 925545.629 N, MJ SPIA 156 1004015.017 E 925567.845 N, MJ SPIA 157 1004059.811 E 925590.062 N, MJ SPIA 158 1004104.604 E 925612.278 N, MJ SPIA 159 1004149.397 E 925634.495 N, MJ SPIA 160 1004194.190 E 925656.712 N, MJ SPIA 161 1004238.983 E 925678.928 N, MJ SPIA 162 1004283.090 E 925702.431 N, MJ SPIA 163 1004321.904 E 925733.750 N, MJ SPIA 164 1004352.096 E 925773.472 N, MJ SPIA 165 1004376.902 E 925816.882 N, MJ SPIA 166 1004402.319 E 925859.933 N, MJ SPIA 167 1004430.726 E 925901.068 N, MJ SPIA 168 1004460.590 E 925941.169 N, MJ SPIA 169 1004490.509 E 925981.229 N, MJ SPIA 170 1004520.429 E 926021.290 N, MJ SPIA 171 1004550.886 E 926060.941 N, MJ SPIA 172 1004581.500 E 926100.473 N, MJ SPIA 173 1004612.113 E 926140.005 N, MJ SPIA 174 1004676.761 E 926216.156 N, MJ SPIA 175 1004713.943 E 926249.578 N, MJ SPIA 176 1004751.634 E 926282.431 N, MJ SPIA 177 1004789.326 E 926315.285 N, MJ SPIA 178 1004827.017 E 926348.138 N, MJ SPIA 179 1004864.709 E 926380.992 N, MJ SPIA 180 1004902.023 E 926414.265 N, MJ SPIA 181 1004934.301 E 926452.322 N, MJ SPIA 182 1004957.271 E 926496.613 N, MJ SPIA 183 1004969.671 E 926544.940 N, MJ SPIA 184 1004970.862 E 926594.818 N, MJ SPIA 185 1004960.785 E 926643.682 N, MJ SPIA 186 1004939.956 E 926689.019 N, MJ SPIA 187 1004909.747 E 926728.761 N, MJ SPIA 188 1004875.541 E 926765.228 N, MJ SPIA 189 1004844.692 E 926804.412 N, MJ SPIA 190 1004828.555 E 926851.435 N, MJ SPIA 191 1004830.533 E 926901.110 N, MJ SPIA 192 1004850.358 E 926946.701 N, MJ SPIA 193 1004885.340 E 926982.025 N, MJ SPIA 194 1004930.736 E 927002.292 N, MJ SPIA 195 1004980.403 E 927004.882 N, MJ SPIA 196 1005029.782 E 926997.066 N, MJ SPIA 197 1005079.084 E 926988.737 N, MJ SPIA 198 1005128.385 E 926980.409 N, MJ SPIA 199 1005178.044 E 926975.140 N, MJ SPIA 200 1005227.321 E 926982.470 N, MJ SPIA 201 1005272.358 E 927003.771 N, MJ SPIA 202 1005309.288 E 927037.212 N, MJ SPIA 203 1005337.312 E 9270078.566 N, MJ SPIA 204 1005363.934 E 927120.880 N, MJ SPIA 205 1005398.984 E 927156.134 N, MJ SPIA 206 1005444.631 E 927175.773 N, MJ SPIA 207 1005494.312 E 927176.850 N, MJ SPIA 208 1005541.392 E 927160.500 N, MJ SPIA 209 1005586.582 E 927139.102 N, MJ SPIA 210 1005633.550 E 927122.253 N, MJ SPIA 211 1005683.236 E 927118.507 N, MJ SPIA 212 1005732.473 E 927126.895 N, MJ SPIA 213 1005781.240 E 927137.931 N, MJ SPIA 214 1005830.007 E 927148.966 N, MJ SPIA 215 1005878.725 E 927160.212 N, MJ SPIA 216 1005926.947 E 927173.395 N, MJ SPIA 217 1005974.444 E 927189.013 N, MJ SPIA 218 1006021.767 E 927205.153 N, MJ SPIA 219 1006069.090 E 927221.293 N, MJ SPIA 220 1006116.414 E 927237.433 N, MJ SPIA 221 1006163.917 E 927253.013 N, MJ SPIA 222 1006213.327 E 927259.111 N, MJ SPIA 223 1006262.020 E 927248.821 N, MJ SPIA 224 1006306.433 E 927225.951 N, MJ SPIA 225 1006350.186 E 927201.768 N, MJ SPIA 226 1006397.189 E 927185.105 N. POR EL ORIENTE COLINDANDO CON PREDIO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN PARTIENDO DESDE EL MOJÓN 227 SPIA CON COORDENADAS DE 1006451.873 E 927181.282 N HASTA EL MOJÓN 1 SPIA CON COORDENADAS 1006379.342 E 927254.314 N CERRANDO EL POLÍGONO.

COMPLEMENTACION:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200605370830906709

Nro Matrícula: 372-55025

Pagina 3

Impreso el 5 de Junio de 2020 a las 11:26:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COMPLEMENTACION TRADICION: 01.- REGISTRO DE FECHA 23-12-93. RESOLUCION NO. 14 DE FECHA 15-05-24 MINISTERIO DE INDUSTRIAS. BOGOTA. CODIGO 170. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION. (CONCENSION) DE: MINISTERIO DE INDUSTRIAS. SECCION CUARTA. A. NUÑEZ QUINTERO, FRANCISCO. 02.- REGISTRO DE FECHA 05-07-94. ESCRITURA NO. 670 DE FECHA 15-02-94. NOTARIA 7 CALI. CODIGO 610 FALSA TRADICION. COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES DE: NUÑEZ, CLARA ESTHER, NUÑEZ, ALBA ELENA. A: PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE. 03.- REGISTRO DE FECHA 05-07-94. ESCRITURA NO. 922 DE FECHA 23-05-94. NOTARIA 7 CALI. ACLARACION. ESCRITURA NO. 670 DE FECHA 15-02-94. (DATOS DE REGISTRO Y LINDEROS. DE: NUÑEZ, CLARA ESTHER, NUÑEZ, ALBA ELENA, PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE 04.- REGISTRO DE FECHA 15-02-96. ESCRITURA NO. 129 DE FECHA 29-01-96. NOTARIA 4 CALI. CODIGO 150. MODO ADQUISICION. ADJUDICACION. SUCESION. DE: NUÑEZ QUINTERO, FRANCISCO A. PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE. 05.- REGISTRO DE FECHA 17-05-96 ESCRITURA NO. 1.126 DE FECHA 29-03-96. NOTARIA 7 CALI. CODIGO 101. MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: PRETEL NUÑEZ, ALVARO JOSE. A: PORCICOLA DEL VALLE LIMITADA. 06.- REGISTRO DE FECHA 17-05-96. ESCRITURA NO. 1.782 DE FECHA 06-05-96 NOTARIA 7 CALI. ACLARACION ESCRITURA NO. 1.126 DE FECHA 29-03-96. DE: PRETEL ALVARO JOSE A: PORCICOLA DEL VALL LTDA. 07.- REGISTRO DE FECHA 28-06-2004. ESCRITURA NO. 2.881 DE FECHA 17-06-2004. NOTARIA 42 BOGOTA. CODIGO 125 MODO ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: SOCIEDAD PORCICOLA DEL VALLE LTDA. A: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA. SOCIEDAD DIAZ Y COMPAÑIA S. EN C. 08.- REGISTRO DE FECHA 13-09-2004. ESCRITURA NO. 1.321 DE CHA 24-07-2004. NOTARIA 2 BUENAVENTURA. CODIGO 125. MODO ADQUISICION. COMOPRAVENTA. DE: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA. SOCIEDAD DIAZ Y CIA S. EN C. A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A. 09. - ESCRITURA 1321 DEL 24/7/2004 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA REGISTRADA EL 13/9/2004 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD DIAZ Y COMPAÑIA S. EN C., DE: SOCIEDAD INVERSIONES RIAL LTDA, A: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S. A., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 372-37693 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION ESTERO SAN JOAQUIN EL PUERTO VEREDA AGUADULCE ESTERO SAN JOAQUIN EL PUERTO LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

372 - 37693

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-2017 Radicación: 2017-372-6-1687

Doc: ACTA 216 DEL 11-11-2015 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$1,664,964,824

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0141 EXPROIACION POR VIA JUDICIAL BOLETA FISCAL: 001-08-1000901729/2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200605370830906709

Nro Matrícula: 372-55025

Pagina 4

Impreso el 5 de Junio de 2020 a las 11:26:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-372-1-4698

FECHA: 05-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANYELA PRADO LOPEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública